

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

ANEXO II

Decreto 1527/2004

**Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del mencionado Instituto, organismo descentralizado de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.**

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente N° 138.893/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y los Decretos N° 285 del 14 de febrero de 2003, N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1283/2003 se unificaron los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION en una sola cartera y se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del 25 de mayo de 2003, asignándoseles las respectivas competencias y responsabilidades.

Que por el Decreto N° 27/2003, se aprobó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 4° de dicha norma se fijó el plazo de TREINTA (30) días para que el citado Ministerio, así como las entidades y organismos descentralizados que de éste dependen, eleven las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Que por el Decreto N° 1142/2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS cuya estructura organizativa vigente fue aprobada por el citado Decreto N° 285/2003, ha presentado su propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que ha intervenido la presente medida la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

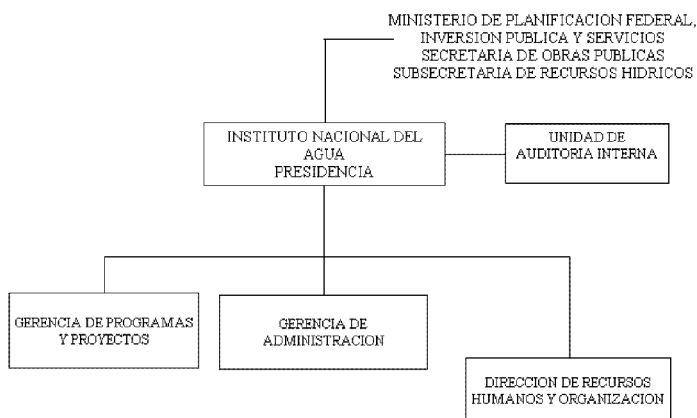
**Artículo 1°** — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente y Dotación Global que, como Anexos I, II, III y IIIb, forman parte integrante del presente.

**Art. 2°** — El INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deberá elaborar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las aprobadas por la presente en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución del Registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994. Hasta tanto se formalice la ratificación o designación de los titulares de las unidades que por la presente se establecen y de las aperturas inferiores que se aprueben, conservarán su vigencia los suplementos por Función Ejecutiva y por Jefatura oportunamente asignados a los responsables de las unidades existentes a la fecha.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

**ANEXO I**



INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

**OBJETIVOS:**

Intervenir en todas las actividades de estudio, investigación, desarrollo y prestación de servicios especializados en el campo del uso, aprovechamiento, control y preservación del agua, contribuyendo al desarrollo de la política hídrica nacional, brindando el apoyo técnico a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular:

- 1.- Colaborar con los organismos competentes, a través de la realización de estudios, investigaciones y desarrollos tecnológicos, en todos los temas vinculados a los recursos hídricos y la protección ambiental.
- 2.- Cooperar con otras entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION en el cumplimiento de las funciones indelegables del Estado, en las materias que hacen a su competencia.
- 3.- Brindar asesoramiento y prestar servicios técnicos de alta especialización a los entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros en programas y proyectos del ámbito de su competencia.
- 4.- Promover la capacitación de los recursos humanos del sector, para la formación y permanente actualización tecnológica de profesionales, investigadores y técnicos.

**GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**RESPONSABILIDAD PRIMARIA:**

Planificar, dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos del Instituto, y las actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y servicios tecnológicos en el área de los recursos hídricos.

**ACCIONES:**

- 1.- Proponer, coordinar y controlar las actividades de los Centros Especializados y Regionales existentes y los que se creen en el futuro.
- 2.- Coordinar y supervisar las actividades de los Programas Nacionales prioritarios que se establezcan.
- 3.- Evaluar los estudios e investigaciones que realicen las unidades operativas de proyectos, en las materias de competencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, relacionadas con el conocimiento, uso, aprovechamiento, administración, control y preservación de los recursos hídricos del país, y su directa vinculación con el impacto ambiental.
- 4.- Supervisar los acuerdos de vinculación que suscriba el Instituto con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales para la realización de actividades de investigación y desarrollo, investigación aplicada, transferencia de tecnología, recolección sistemática de datos y asistencia técnica y desarrollar mecanismos de transferencia de tecnología y asistencia técnica al sector productivo.
- 5.- Producir información y realizar la difusión del estado de avance de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de la Gerencia.
- 6.- Estudiar escenarios tecnológicos posibles y presentar alternativas para la definición de estrategias institucionales y de alerta temprana en nuevas tecnologías.

**GERENCIA DE ADMINISTRACION**

**RESPONSABILIDAD PRIMARIA:**

Realizar la gestión económica, financiera, contable, patrimonial y de servicios del Instituto.

**ACCIONES:**

- 1.- Realizar la programación, organización, control y registro contable de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera y patrimonial del organismo.
- 2.- Efectuar el estudio y preparación del anteproyecto de Presupuesto de gastos e inversiones del Instituto y conducir la ejecución presupuestaria, elaborando los estados financieros, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero-contable para su presentación ante los órganos de control.
- 3.- Supervisar las actividades de las unidades administrativo-contables y fiscalizar las rendiciones de cuentas que realicen por pago de sueldos, gastos e inversiones, dirigiendo el movimiento efectivo de fondos y valores.
- 4.- Conducir la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios.
- 5.- Operar la tesorería del Instituto y adoptar las medidas para la custodia de fondos y valores.
- 6.- Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo y conservación.
- 7.- Promover la aplicación de sistemas informáticos que den apoyo en materia de procesamiento electrónico de datos, administrando los equipamientos y sus respectivos soportes lógicos y sistemas de comunicación.

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION**

**RESPONSABILIDAD PRIMARIA:**

Coordinar las políticas de personal y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo, la planificación y el diseño organizacional.

**ACCIONES:**

- 1.- Ejercer la coordinación técnica para la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, liquidación de haberes, organización y procedimientos de trabajo, proponiendo las medidas administrativas que correspondan.

2.- Coordinar y asistir técnicamente en los procesos de búsqueda y selección de personal, en la aplicación de los sistemas de evaluación de desempeño, promoción, desarrollo y capacitación, incentivo y retribución del personal del organismo.

3.- Asistir en la gestión de las relaciones laborales y gremiales y en la ejecución de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

4.- Asegurar la adecuada aplicación de las normas relacionadas con las Prestaciones Asistenciales, de Seguros y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, coordinando las acciones pertinentes con otras áreas competentes.

5.- Mantener actualizados y preservar los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Establecer un sistema integral e integrado de control basado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia, orientado al análisis de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y técnica.

ACCIONES:

1.- Ejecutar las acciones determinadas por la Ley N° 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

2.- Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad y los informes sobre las actividades desarrolladas con las recomendaciones y observaciones que correspondan.

3.- Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y su seguimiento.

4.- Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos para la Jurisdicción.

5.- Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicable y a los niveles presupuestarios correspondientes.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE	
JURISDICCION 56: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	
ENTIDAD: 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA	
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA	
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO N° 993/91 T.O. 1995	

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub Total
01	Conducción y Administración	Presidencia		2	3	4	3		12
		Unidad de Auditoría Interna		1	1				2
		Gerencia de Administración	2		12	7	15	7	43
		Dirección de Recursos Humanos y Organización		1	3	3	2		9
02	Investigación, Desarrollo y Prestación de Servicios en el campo de los Recursos Hídricos	Gerencia de Programas y Proyectos	11	38	70	107	56	19	301
TOTALES			13	42	89	121	76	26	367

ANEXO IIIb

DOTACION GLOBAL	
JURISDICCION 56: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	
ENTIDAD: 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA	
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA	
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO N° 993/91 T.O. 1995	

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Planta Perm. Escalafón SINAPA	Planta Funcionar. Extraescalafonarios.	Total
01	PRESIDENCIA	12	2	14
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	2	1	3
	GERENCIA DE ADMINISTRACION	43		43
02	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	9		9
	GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	301		301
TOTALES		367	3	370

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**Decreto 1528/2004**

**Apruébanse los aranceles para la inspección de las plantas elaboradoras de productos a importarse de los países consignados en el Anexo II del Decreto N° 150/92 y de los países no incluidos en los Anexos I y II de dicha norma. Suprímese el cuarto párrafo del artículo 3°, inciso e) del Decreto mencionado.**

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992 y sus modificatorios Nros. 1890 del 15 de octubre de 1992 y 177 del 9 de febrero de 1993, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el Expediente N° 1-47-6150/04-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 150/92 regula el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos.

Que a tales fines estableció que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional, debiéndose inscribir en el Registro de Especialidades Medicinales, de acuerdo a las disposiciones del mentado decreto y su reglamentación.

Que la aludida norma establece en su artículo 3° inciso e) que para el caso de especialidades medicinales o farmacéuticas importadas de los países incluidos en el Anexo II del Decreto N° 150/92, su elaboración deberá ser realizada en "laboratorios farmacéuticos cuyas plantas resulten aprobadas por Entidades Gubernamentales de Países consignados en el Anexo I del Decreto N° 150/92 o por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y que cumplan los requisitos de normas de elaboración y control de calidad exigidos por la autoridad sanitaria nacional".

Que asimismo establece que en el caso que la SECRETARIA DE SALUD efectúe la verificación de las plantas, "los gastos que insuman las inspecciones de las plantas serán sufragados en su totalidad por la citada Secretaría con el fondo correspondiente a los aranceles del Registro de Especialidades Medicinales".

Que igual procedimiento corresponde seguir para el caso de importarse productos manufacturados en países no incluidos en el Anexo I ni en el Anexo II del Decreto N° 150/92.

Que por Decreto N° 1490/92, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), es la autoridad sanitaria nacional con competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, así como sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo sus insumos específicos y de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que asimismo es competencia de la Administración Nacional citada el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que las actividades señaladas precedentemente deben ser cumplimentadas por la A.N.M.A.T. de acuerdo a las normativas vigentes que rigen en la materia.

Que en tal sentido cabe señalar que los servicios que presta la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) a los titulares de especialidades medicinales se encuentran arancelados, no advirtiéndose razón para que en el caso de solicitudes de inspecciones a plantas elaboradoras de medicamentos situadas en países pertenecientes al Anexo II del Decreto N° 150/92, que habilitarían a los peticionantes a ingresar al país los productos elaborados en las mismas, merezcan tratamiento diferente a las demás prestaciones que dicho organismo proporciona en ejercicio de sus funciones específicas.

Que por otra parte la actual situación presupuestaria que atraviesa el Estado Nacional, a la que no es ajeno dicho organismo de control, torna imposible sufragar los gastos que demandan dichas inspecciones, teniendo en cuenta por otra parte la necesidad prioritaria para la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) de cumplimentar las inspecciones internas tanto de las plantas elaboradoras y/o importadoras existentes en el territorio nacional, como las demás acciones llevadas a cabo en su tarea de fiscalización de productos farmacéuticos, reactivos de diagnóstico, cosméticos, alimentos y dispositivos de tecnología médica.